

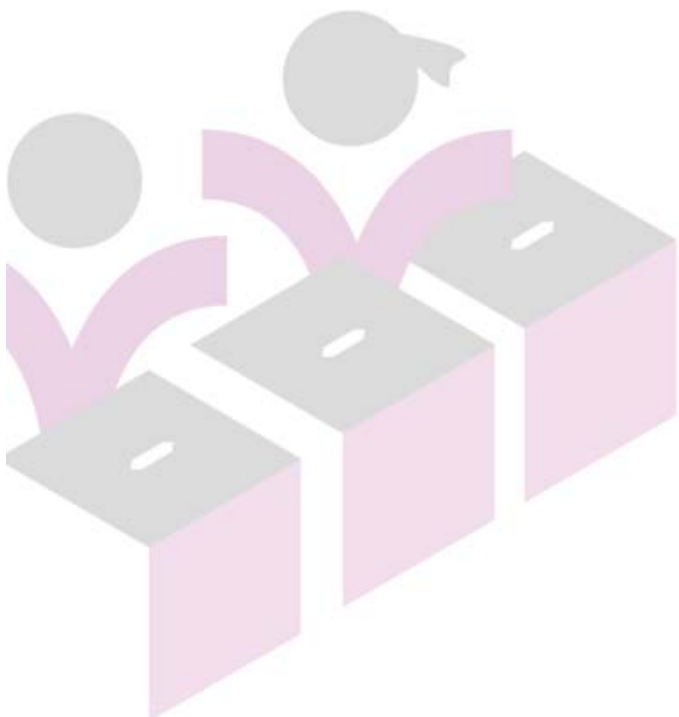
LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

Fecha de aprobación

16 de diciembre de 2017

No. de Acuerdo

Acuerdo No. CG-67/2017





LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos, candidatos para elección consecutiva y los candidatos independientes.

Artículo 2°. Tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar.

Artículo 3°. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- h) Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
- i) Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- j) Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes,



para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y,

- k) Todos aquellos instrumentos nacionales, internacionales, Jurisprudencias y precedentes jurisdiccionales aplicables.

Artículo 4°. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Candidato/a:** La persona que es postulada por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular;
- b) **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos;
- c) **Candidato/a Independiente:** La persona a la que el Instituto le otorgó su registro como candidato/a independiente, ya sea en fórmula o planilla, una vez que cumplió con los requisitos y condiciones que señala la legislación de la materia;
- d) **Coalición:** Cuando dos o más partidos políticos, postulan candidatos bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
- e) **Código:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- g) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- i) **Elección consecutiva:** Cuando un ciudadano, que habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, es postulado de manera consecutiva por el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando el ciudadano haya tomado protesta de Ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;
- j) **Fórmula:** Se constituye por un propietario y un suplente, cuando corresponda;
- k) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- m) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- n) **Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



- o) **Lineamientos del principio de Paridad:** Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- p) **Lineamientos para el registro de candidatos:** Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- q) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- r) **Planilla:** Se refiere a los cargos que conforman el Ayuntamiento de un municipio: Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidurías de acuerdo al número que por municipio le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- s) **Postulación:** Acción o efecto de aspirar o solicitar registro a un cargo de elección popular;
- t) **Presidente:** Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- u) **Proceso Electoral:** Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
- v) **Procesos Electorales Extraordinarios:** Procesos Electorales Extraordinarios que derivaran del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con el propósito de que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario; y
- w) **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS GENERALES

Artículo 5°. Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de los respectivas presentes Lineamientos.

Artículo 6°. Será considerada como postulación consecutiva, los siguientes casos:



1. Cuando los diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamiento que fueron electos y tomaron protesta para el cargo que se eligieron.
2. Cuando los diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos que hayan ejercido las funciones propias del cargo, con independencia de la forma en que accedieron al ejercicio del mismo.

Artículo 6° Bis. En aquellos casos en los que los diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos pretendan postularse para un cargo diverso, aun y cuando formen parte del mismo órgano no podrá considerarse como elección consecutiva, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones.¹

Artículo 7°. La facultad de realizar la postulación de los candidatos para la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que hubieren postulado al ciudadano, en la elección ordinaria de 2014-2015 y extraordinaria 2015, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 8°. Para la postulación de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores postulados por los partidos políticos mediante elección consecutiva, deberán ser electos en los procesos internos correspondientes en términos de los artículos 19, párrafo cuarto y 21, párrafo cuarto del Código Electoral², de sus

¹ El artículo de referencia se robustece con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio SUP-REC-1173/2017 y SUP-REC-1174/2017 ACUMULADO, en la cual de manera sustancial se señala que debe entenderse por reelección "...cuando un ciudadano que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o definitivamente para el mismo cargo o mandato...", esto es, habrá reelección o posibilidad de esta, cuando un ciudadano que habiendo desempeñado un cargo determinado, se postula de manera consecutiva para el mismo cargo; no obstante, en aquellos casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forma parte del mismo órgano no podría considerarse como reelección, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones. Localizable en la foja 21 de la aludida resolución.

² **ARTÍCULO 19.** El Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local.

[...]

Para participar en una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.

[...]

ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años. La elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local.

[...]

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.



Estatutos Generales, así como del convenio de coalición, en caso de su celebración; de no cumplir con dicho requisito, no procederá el registro del candidato respectivo.

Artículo 9°. Los funcionarios públicos enunciados en el artículo anterior, que deseen participar en la elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la jornada electoral, en términos de los artículos 19 párrafo quinto y 21 párrafo cuarto del Código Electoral.³

Artículo 10. En todas y cada una de las postulaciones que se hagan para la elección consecutiva, se deberá cumplir y privilegiar el principio de paridad de género, atendiendo para ello, lo dispuesto de los Lineamientos del principio de Paridad en términos del artículo 189 párrafos octavo y noveno del Código Electoral.⁴

Artículo 11. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en los

[...]

³ ARTÍCULO 19.

Los diputados que aspiren a participar en una elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección, y no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

[...]

ARTÍCULO 21.

[...]

Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a participar a una elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección y no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

[...]

⁴ Artículo 189...

[...]

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

[...]



Lineamientos de registro de candidatos, así como en sus respectivos Estatutos. Se anexa el formato de carta, el cual es parte integral de los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán acreditar haber sido electos en los procesos internos correspondientes de los partidos políticos, que de manera individual, en coalición o candidatura común los hubiesen postulado o los deseen postular, en los casos marcados por la ley y por los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.

Artículo 13. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 14. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 15. Para efectos de contabilizar los periodos para acceder a la elección consecutiva, en el caso de los cargos que cuenten con suplentes, se les contabilizará como un periodo en aquellos casos en que entren en funciones.



Artículo 16. Los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder a la elección consecutiva por el distrito al que ahora pertenezca su Municipio de residencia u origen, en caso de que se aplique el aludido supuesto.

Artículo 17. Los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los demás extremos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.

Asimismo los diputados que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los demás extremos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable⁵.

Artículo 18. El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.

Artículo 19. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 20. La postulación para la elección consecutiva respecto a los candidatos independientes, sólo podrá ser realizada mediante el mismo cargo para el que fueron electos.

Artículo 21. Para el caso de los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar

⁵ ÍDEM.



en la elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

En el caso de que un nuevo integrante quisiera formar parte de la planilla que busca la elección consecutiva, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, sólo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes.

Artículo 22. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos y el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

Artículo 23. El procedimiento relativo a la elección consecutiva para los procesos extraordinarios que llegaran a derivarse del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se estará a lo que establezcan los presentes Lineamientos.



FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ELECCIÓN CONSECUTIVA

_____, a _____ de _____ de _____.

DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, de ocupación _____, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente recurso vengo a manifestar mi interés de participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁷ y 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁸.

De manera que, en términos de los artículos 189, numeral IV, inciso d), del Código Electoral y 11 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:

- a) Que fui electo(a) al cargo de _____, con el carácter de _____ por el principio de _____ postulado(a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el proceso electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.
- b) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Local.

⁸ En adelante Código Electoral.



Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____

Nombre y firma



FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ELECCIÓN CONSECUTIVA

_____, a _____ de _____ de _____.

DR. RAMÓN HERNANDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, de ocupación _____, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente recurso vengo a manifestar mi interés de participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, 117 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo¹⁰ y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹¹.

De manera que, en términos de los artículos 189, numeral IV, inciso d), del Código Electoral y 11 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:

- a) Que fui electo(a) al cargo de _____ con el carácter de _____ por el principio de _____ para el Ayuntamiento de _____ postulado(a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el proceso electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.
- b) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Código Electoral.



Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____

Nombre y firma